

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
CIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MAYO 22 DEL AÑO 2021.

No. 21

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA TERCERA SECCIÓN

### SUMARIO

#### LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

**DECRETO NÚM. 1913.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ PAPALUTLA, TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 2**

**DECRETO NÚM. 1919.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO YODOHINO, HUAJUAPAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 12**

**DECRETO NÚM. 1925.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO MÁRTIR QUIECHAPA, YAUTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 16**

**DECRETO NÚM. 1931.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LOS CANSECOS, EJUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 22**

**AVISO.-** MEDIANTE EL CUAL SE PROHÍBE ESTRICTAMENTE LA VENTA DE TODO TIPO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DURANTE LOS DÍAS 5 Y 6 DE JUNIO DEL AÑO 2021, EN TODO EL TERRITORIO DEL ESTADO DE OAXACA, CON MOTIVO DE LA JORNADA ELECTORAL A CELEBRARSE EL PRÓXIMO DOMINGO 6 DE JUNIO DEL AÑO 2021, COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 300, NUMERAL 2 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 268, NUMERAL 2 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA; 74 FRACCIÓN IX DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; Y 6 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA...**PÁG. 30**



MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA PODER LEGISLATIVO

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO NO. 1913

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ PAPALUTLA, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa Cruz Papalutla, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Cruz Papalutla, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santa Cruz Papalutla, Distrito de Tlacolula, Oaxaca.	Ingreso Estimado en pesos
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2021.	
<b>Total</b>	<b>9,558,309.00</b>
<b>IMPUESTOS.</b>	<b>2,000.00</b>
Impuestos sobre los Ingresos.	2,000.00
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos.	1,000.00
Diversiones y Espectáculos Públicos.	

	1,000.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.</b>	<b>22.00</b>
Contribución de Mejoras por Obras Públicas.	22.00
Saneamiento.	22.00
<b>DERECHOS.</b>	<b>228,306.00</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.</b>	<b>63,675.00</b>
Mercados.	50,000.00
Panteones.	8,000.00
Rastro.	5,675.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios.</b>	<b>164,631.00</b>
Alumbrado Público.	57,631.00
Aseo Público.	16,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.	20,000.00
Licencias y Permisos.	10,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.	10,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas.	7,000.00
Permisos para Anuncios y Publicidad.	3,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.	30,000.00
Sanitarios y Regaderas Públicas.	1,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar.	
	10,000.00
<b>PRODUCTOS.</b>	<b>6.00</b>
<b>Productos.</b>	<b>6.00</b>
Productos Financieros del Ramo 28.	1.00
Productos Financieros del Fondo III.	1.00
Productos Financieros del Ramo IV.	1.00
Productos Financieros de Convenios Federales.	1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales.	1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	1.00
<b>APROVECHAMIENTOS.</b>	<b>201,200.00</b>
<b>Aprovechamientos.</b>	<b>1,200.00</b>
Multas.	1,200.00
<b>Aprovechamientos Patrimoniales.</b>	<b>200,000.00</b>
Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado.	200,000.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.</b>	<b>9,126,775.00</b>
<b>Participaciones.</b>	<b>2,878,070.00</b>
Fondo General de Participaciones.	1,658,733.00
Fondo de Fomento Municipal.	889,568.00
Fondo Municipal de Compensación.	70,802.00

Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel.	42,156.00
ISR sobre Salarios.	80,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales.	33,204.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación.	89,897.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos.	10,066.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	3,644.00
<b>Aportaciones.</b>	<b>6,248,703.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal.	4,748,167.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	1,500,536.00
<b>Convenios.</b>	<b>2.00</b>
Programas Federales.	1.00
Programas Estatales.	1.00
<b>Total</b>	<b>9,558,309.00</b>

Sección Segunda. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 12. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 13. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 14. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 15. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - 1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  - 2) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
  - 3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 16. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

TÍTULO TERCERO  
IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera. Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 7. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 9. La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 10. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 11. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Así mismo, retendrán el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

TÍTULO CUARTO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 17. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

#### 4 DÉCIMA TERCERA SECCIÓN

SÁBADO 22 DE MAYO DEL AÑO 2021

Artículo 18. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 19. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota (pesos)
I. Introducción de agua potable (Red de distribución).	5.00
II. Electrificación.	15.00
III. Pavimentación de calles m <sup>2</sup> .	5.00
IV. Banquetas m <sup>2</sup> .	5.00

Artículo 20. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

#### TÍTULO QUINTO DERECHOS

##### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

###### Sección Primera. Mercados

Artículo 21. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 22. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 23. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota (pesos)	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados construidos.	40.00	Por evento
II. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos.	40.00	Por evento
III. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos.	20.00	Por evento
IV. Regularización de concesiones.	100.00	Por evento
V. Ampliación o cambio de giro.	100.00	Por evento
VI. Reapertura de puesto, local o caseta.	50.00	Por evento
VII. Permiso para remodelación.	100.00	Por evento
VIII. Derecho de uso de piso para descarga.	70.00	Por evento
IX. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto.	200.00	Por evento

Artículo 24. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

###### Sección Segunda. Panteones

Artículo 25. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 26. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 27. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota (pesos)
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio.	600.00
b) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio.	1,200.00
c) Las autorizaciones de construcción de monumentos.	600.00

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota (pesos)
a) Servicios de inhumación (foráneos).	5,000.00
b) Servicios de exhumación.	5,000.00
c) Refrendo de derechos de inhumación.	1,000.00
d) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas.	10,000.00

###### Sección Tercera. Rastro

Artículo 28. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 29. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 30. El pago debe cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (pesos)	Periodicidad
I. Servicio de traslado de ganado (pasaje)	30.00	Por Evento
II. Matanza y reparto de:		
a) Ganado Porcino.	200.00	Por Evento
b) Ganado Bovino.	200.00	Por Evento
c) Ganado Caprino.	200.00	Por Evento
d) Ganado Vacuno.	200.00	Por Evento
III. Introducción y compra – venta de ganado Vacuno.	20.00	Por Cabeza
IV. Introducción y compra – venta de ganado Caprino.	20.00	Por Cabeza
V. Introducción y compra – venta de ganado Porcino.	20.00	Por Cabeza
VI. Introducción y compra – venta de ganado Bovino.	20.00	Por Cabeza

##### CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

###### Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 31. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

###### Sección Segunda. Aseo Público

Artículo 32. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, de acuerdo a la siguiente tabla:

Concepto	Cuota (pesos)
I. Recolección de Basura.	10.00

###### Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 33. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 34. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones, a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 35. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (pesos)
I.- Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal.	30.00
II.- Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento.	30.00

Artículo 36. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**Sección Cuarta. Licencias y Permisos**

Artículo 37. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 38. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 39. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota por evento (pesos)
I. Permisos de:	
a) Construcción.	200.00
b) Reconstrucción.	200.00
c) Ampliación	200.00
d) Demolición de inmuebles.	200.00
e) Construcción de albercas.	1,000.00
f) Ruptura de banquetas.	100.00
g) Reparación.	200.00
h) Excavaciones.	200.00
i) Remodelación de bardas en superficies horizontales o verticales.	200.00
II. Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública.	100.00

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

**Sección Quinta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios**

Artículo 40. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 41. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 42. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota (pesos)	Refrendo Cuota (pesos)
I. Comercial:		
a) Abarrotes	250.00	200.00
b) Comedor	250.00	200.00
c) Casetas	200.00	200.00

II. Servicios:		
a) Taller mecánico	200.00	200.00
b) Carpintería	200.00	200.00
c) Talachería	200.00	200.00
d) Balconeros	200.00	200.00
e) Estilistas	200.00	200.00
f) Panaderías y pizzería	200.00	200.00
g) Taquerías	200.00	200.00
h) Reposterías	200.00	200.00
i) Modistas o sastré	200.00	200.00
j) Ciber	200.00	200.00
k) Luz y Sonido	200.00	200.00
l) Alquileres de sillas y mesas	500.00	500.00
m) Arrendamiento de maquinaria	100.00	Por evento
n) Farmacia	200.00	200.00
o) Papelería	200.00	200.00
p) Ferretería	200.00	200.00
q) Tienda de regalos y novedades	200.00	200.00
r) Cafetería	200.00	200.00
s) Tabiquería	200.00	200.00
t) Zapatería	200.00	200.00
u) Frutería	200.00	200.00
v) Estacionamiento público	200.00	Por evento
w) Y otras no especificadas	200.00	200.00

**Sección Sexta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones Para Enajenación de Bebidas Alcohólicas**

Artículo 43. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (pesos)
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	500.00
b) Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos.	1,000.00
c) Cantinas.	1,700.00
d) Billar con venta de cerveza.	1,700.00
e) Comedor con venta de cervezas, vinos y licores.	1,500.00
f) Depósito de cervezas.	5,000.00

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (pesos)
a) Vendedores ambulantes de cervezas, vinos y licores en ferias.	40.00
b) Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas.	250.00

- III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (pesos)
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	1,000.00
b) Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos.	2,000.00
c) Cantinas.	3,400.00
d) Billar con venta de cerveza.	3,400.00
e) Comedor con venta de cervezas, vinos y licores.	3,000.00
f) Depósito de cervezas.	5,000.00

- IV. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (pesos)
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	500.00
b) Por comercialización de bebidas alcohólicas en	1,000.00

## 6 DÉCIMA TERCERA SECCIÓN

SÁBADO 22 DE MAYO DEL AÑO 2021

envases abiertos.	
c) Cantinas.	1,700.00
d) Billar con venta de cerveza.	1,700.00
e) Comedor con venta de cervezas, vinos y licores.	1,500.00
f) Depósito de cervezas.	5,000.00

V. La autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (pesos)
a) Autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de cervezas, vinos y licores.	5,000.00

Artículo 44. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 45. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

### Sección Séptima. Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 46. Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

Artículo 47. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 48. La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Conceptos	Permiso (Pesos)	Refrendo (Pesos)
I. De pared, adosados o azoteas:		
a. Pintados.	250.00	250.00
b. Luminosos.	250.00	250.00
c. Tipo Bandera.	250.00	250.00
d. Mantas Publicitarias.	250.00	250.00
e. Estructuras.	250.00	250.00
II. Difusión Fonética de publicidad por unidad de sonido.	250.00	250.00

### Sección Octava. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 49. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 50. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 51. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota (pesos)	Periodicidad
I. Suministro de Agua Potable.	Uso doméstico	30.00	Mensual
II. Suministro de Agua Potable.	Uso comercial	40.00	Semanal
III. Suministro de Agua Potable.	Uso industrial	40.00	Semanal

Artículo 52. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota (pesos)	Periodicidad
I. Conexión a la red de agua potable.	Uso doméstico	350.00	Por evento
II. Conexión a la red de agua potable.	Uso comercial	350.00	Por evento
III. Conexión a la red de agua potable.	Uso industrial	350.00	Por evento

### Sección Novena. Sanitarios y Regaderas Públicas

Artículo 53. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

Artículo 54. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 55. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (pesos)	Periodicidad
I. Sanitario público.	5.00	Por evento

### Sección Décima. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 56. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota (pesos)
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	2,500.00

Artículo 57. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 58. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

## TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

### CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

#### Sección Primera. Otros Productos

Artículo 59. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos fiscales o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

#### Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 60. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realicen transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos del Ramo 28 recursos Federales. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

#### Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 61. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realicen transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos del Ramo 33 Fondo III recursos Federales. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

#### Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 62. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realicen transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos del Ramo 33 Fondo IV recursos Federales. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad

inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

**Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Federales**

Artículo 63. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos por concepto de Convenios Federales, Recursos Federales. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

**Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Estatales**

Artículo 64. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos por concepto de Convenios Estatales, Recursos Federales. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

**Sección Séptima. Productos Financieros de Convenios Particulares**

Artículo 65. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos por concepto de Convenios Particulares. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

**Sección Octava. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios**

Artículo 66. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos fiscales o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

**TÍTULO SÉPTIMO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I  
APROVECHAMIENTOS**

**Sección Única. Multas**

Artículo 67. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas dentro del municipio de Santa Cruz Papalutla, Distrito de Tlacolula, Oaxaca:

Concepto	Mínimo	Máximo
I. Inducir a incapaces a ejecutar actos contra las buenas costumbres.	3 UMA	5 UMA
II. Fumar en lugares prohibidos.	1 UMA	3 UMA
III. Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.	4 UMA	7 UMA
IV. Molestar en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos a las personas.	5 UMA	10 UMA
V. Introducirse en lugar público cercado sin autorización.	5 UMA	10 UMA
VI. Causar ruidos o sonidos (boquinas, máquinas eléctricas, altavoces, vehículos, etc.) que afecten la tranquilidad de los habitantes.	5 UMA	10 UMA
VII. Orinar o defecar en la vía pública.	3 UMA	10 UMA
VIII. Realizar grafitis en propiedad ajena.	10 UMA	15 UMA
IX. Publicar mediante lonas, carteles y/o similar, información para molestar u ofender a determinada persona.	10 UMA	15 UMA
X. Proferir palabras altisonantes, procaces o cualquier forma de expresión obscena en lugares públicos que causen malestar a terceros o hacia la autoridad municipal.	5 UMA	10 UMA
XI. Ejecutar actos indecorosos por cualquier medio.	5 UMA	7 UMA
XII. Practicar el acto sexual en edificios y lugares públicos, terrenos baldíos, centros de espectáculos e interiores de vehículos o sitios análogos.	7 UMA	15 UMA
XIII. Asediar impertinentemente a las mujeres y/o a los hombres.	5 UMA	10 UMA
XIV. Causar escándalo en lugares públicos o privados que molesten a los vecinos.	7 UMA	15 UMA

XV. Portar objetos o substancias que entrañen peligro de causar daño, excepto instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador, o bien de uso decorativo.	5 UMA	10 UMA
XVI. Provocar falsa alarma a corporaciones policiacas o de socorro.	3 UMA	9 UMA
XVII. Desacato a mandato de autoridad municipal.	4 UMA	6 UMA
XVIII. por no asistir a las asambleas generales o tequios convocados.	3 UMA	5 UMA
XIX. Azuzar a perros y otros animales con la intención de causar daño.	8 UMA	10 UMA
XX. Encender o estallar fuegos pirotécnicos sin el permiso correspondiente.	10 UMA	15 UMA
XXI. Atacar a una o más personas causándoles daño corporal leve.	5 UMA	10 UMA
XXII. Maltratar los padres o tutores a sus hijos o pupilos. Se exceptúa a este caso la medida correctiva que ejerzan los padres o tutores sobre sus hijos o pupilos.	8 UMA	13 UMA
XIII. Causar deterioro o modificación leve a cosa ajena, sin el permiso correspondiente de quien este facultado para otorgarlo.	5 UMA	10 UMA
XIV. Alterar, destruir o deteriorar en cualquier forma los señalamientos de la nomenclatura de plazas y vialidades o fincas, así como la simbología utilizada para beneficio colectivo.	4 UMA	10 UMA
XV. Tirar o desperdiciar el agua potable.	5 UMA	10 UMA
XVI. Arrojar en la vía pública, lotes baldíos o fincas, animales muertos, escombros, basuras, desechos orgánicos o substancias fétidas.	6 UMA	10 UMA
XVII. Arrojar a espacios públicos, desechos o substancias sólidas inflamables, corrosivas o explosivas.	10 UMA	13 UMA
XVIII. Permitir el acceso de menores de edad a los centros diversiones como cantinas, tiendas que expendan bebidas alcohólicas.	6 UMA	10 UMA
XIX. Incinerar basura orgánica, desperdicios de hule, llantas, plásticos o similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud o trastorne la ecología.	3 UMA	13 UMA
XX. Provocar incendios, derrumbes y otras acciones análogas en lotes baldíos o casas, implicando con ello peligro.	8 UMA	10 UMA
XXI. Los propietarios de mascotas, que no recojan las heces fecales que dejen en la vía pública.	4 UMA	7 UMA
XXII. Los propietarios de animales bovinos, caprinos o equinos que no recojan las heces fecales que dejen en la vía pública.	4 UMA	7 UMA
XIII. Todo dueño que deje abandonado en la vía pública vehículos de motor descompuestos o estacionados por un período máximo de 10 días.	7 UMA	10 UMA
XIV. Obstruir la calle con material pétreo o escombros sin permiso.	5 UMA	10 UMA
XV. A los operadores y choferes de cualquier vehículo de motor que no respeten los límites de velocidad que señale la autoridad municipal en puntos específicos de la población.	5 UMA	15 UMA
XVI. Al conductor que se estacione en lugares prohibidos por la autoridad municipal.	5 UMA	10 UMA
XVII. Al conductor que se estacione obstruyendo entradas y salidas de lugares públicos y lo domicilios.	5 UMA	10 UMA
XVIII. Al conductor que no respete el sentido de la vialidad autorizada.	5 UMA	10 UMA
XIX. A los concesionarios de taxis o cualquier vehículo que brinde el servicio de transporte público que no respeten la vialidad o realicen sitio en un lugar no autorizado se aplica la siguiente sanción.	5 UMA	13 UMA
XL. A los conductores con vehículo de motor que se estacionen en doble fila y/u obstruyan la libre circulación.	5 UMA	10 UMA
XLI. A los propietarios de cualquier vehículo que cause deterioro a la vía pública.	8 UMA	15 UMA
XLII. Todo dueño de establecimiento comercial que no respete el horario de venta y consumo de bebidas alcohólicas especificado en su permiso.	7 UMA	10 UMA
LIII. Todo aquel dueño de establecimiento que realice venta de bebidas alcohólicas o sustancias nocivas a menores de edad.	10 UMA	15 UMA
LIV. Operar cantinas, tiendas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos, sin contar con la licencia	6 UMA	15 UMA

respectiva o sin apego al reglamento respectivo.		
LV. Todo vendedor ambulante que no se registre ante la autoridad municipal para realizar rondines dentro del territorio para la venta o compra de productos o desechos domésticos.	3 UMA	10 UMA
LVI. Todo aquel comerciante fijo o ambulante que obstruya el paso peatonal en la banqueta, sin previa autorización.	3 UMA	10 UMA

Artículo 68. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 69. Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, deben ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas debe ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señala anualmente el Banco de México.

Artículo 70. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 71. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 72. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 73. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 74. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

## CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

### Sección Única. Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 75. El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público;
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales;
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público; y
- V. Por uso de pensiones municipales.

Artículo 76. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 77. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 75 de esta Ley.

Artículo 78. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 79. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

Concepto	Cuota (pesos)
I. Canchas propiedad del municipio.	1,000.00
II. Terrenos.	1,000.00
III. Casa turística.	600.00

Artículo 80. El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 81. También obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

Concepto	Cuota (pesos)	Periodicidad
<b>I. Arrendamiento de maquinaria</b>		
a) Retroexcavadora.	500.00	Por hora
b) Volteo.	450.00	Por viaje
c) Volteo fuera del territorio de Santa Cruz Papalutla.	1,500.00	Por viaje
d) Volteo fuera del territorio de Santa Cruz Papalutla mayor a 100 km.	10.00	Por kilometro
e) Llenado del Volteo con la retroexcavadora.	250.00	Por viaje
f) Arrendamiento de Retroexcavadora a Constructora.	550.00	Por hora
g) Tractor Agrícola.	1,400.00	Por Hectárea

## TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 82. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

### CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 83. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 84. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial de gobierno del estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintiuno.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de Ejercicios Fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ PAPALÚTLA, DISTRITO DE TLACOLULA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Municipio de Santa Cruz Papalutla, Distrito de Tlacolula, Oaxaca.		
Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública.		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Fortalecimiento de la Hacienda Pública Municipal	Diseñar una Política Hacendaria Integral.	Fortalecer la Hacienda Pública Municipal mediante la implementación de programas, estrategias y acciones específicas que favorezcan la ampliación de la capacidad recaudatoria, así como el ejercicio eficiente en la aplicación de los recursos públicos.
	Fortalecimiento de la Administración Tributaria.	Fortalecer las Finanzas Públicas, mediante la recaudación en tiempo y forma de los ingresos que tiene derecho a percibir el Municipio.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Papalutla, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo II

Municipio de Santa Cruz Papalutla, Distrito de Tlacolula, Oaxaca.			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
(Cifras Nominales)			
Concepto		2021	2022
1	Ingresos de Libre Disposición.	3,309,604.00	3,310,898.60
A	Impuestos.	2,000.00	2,006.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras.	22.00	22.07
D	Derechos.		

		228,306.00	228,990.92
E	Productos.	6.00	6.02
F	Aprovechamientos.	201,200.00	201,803.60
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios.		
H	Participaciones.	2,878,070.00	2,878,070.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.	0.00	0.00
J	Transferencias y Asignaciones.	0.00	0.00
K	Convenios.	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición.	0.00	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas.	6,248,705.00	6,248,705.00
A	Aportaciones.	6,248,703.00	6,248,703.00
B	Convenios.	2.00	2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones.	0.00	0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones.	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas.	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos.	0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos.	0.00	0.00
4	Total de Ingresos Proyectados.	9,558,309.00	9,559,603.60
<b>Datos Informativos.</b>			
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición.	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas.	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento.	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Cruz Papalutla, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo III

Municipio de Santa Cruz Papalutla, Distrito de Tlacolula, Oaxaca.			
Resultados de Ingresos-LDF.			
(Pesos)			
Concepto		2019	2020
1	Ingresos de Libre Disposición.	2,709,816.10	3,356,800.91
A	Impuestos.	0.00	0.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras.	0.00	0.00
D	Derechos.	179,730.80	287,053.23
E	Productos.	145,070.56	262,669.23
F	Aprovechamiento.	1,559.00	46,190.99
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios.	0.00	0.00
H	Participaciones.	2,383,455.74	2,751,716.71
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.	0.00	9,170.75
J	Transferencias y Asignaciones.	0.00	0.00
K	Convenios.	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición.	0.00	0.00

2	Transferencias Federales Etiquetadas.	6,257,756.99	6,239,661.17
A	Aportaciones.	6,257,756.99	6,239,561.17
B	Convenios.	0.00	100.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones.	0.00	0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones.	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas.	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos.	0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos.	0.00	0.00
4	<b>Total de Resultados de Ingresos.</b>	<b>8,967,573.09</b>	<b>9,596,462.08</b>
	Datos Informativos.		
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición.	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas.	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento.	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Cruz Papalutla, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			9,558,309.00
INGRESOS DE GESTIÓN			431,534.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	22.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	22.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	228,306.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	63,675.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	164,631.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	6.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	6.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	201,200.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,200.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	200,000.00

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES		Recursos Federales	Corrientes	
Participaciones		Recursos Federales	Corrientes	2,878,070.00
Fondo General de Participaciones		Recursos Federales	Corrientes	1,658,733.00
Fondo de Fomento Municipal		Recursos Federales	Corrientes	889,568.00
Fondo Municipal de Compensaciones		Recursos Federales	Corrientes	70,802.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel		Recursos Federales	Corrientes	42,156.00
ISR sobre Salarios		Recursos Federales	Corrientes	80,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales		Recursos Federales	Corrientes	33,204.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación		Recursos Federales	Corrientes	89,897.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos		Recursos Federales	Corrientes	10,066.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos		Recursos Federales	Corrientes	3,644.00
Aportaciones		Recursos Federales	Corrientes	6,248,703.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal		Recursos Federales	Corrientes	4,748,167.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.		Recursos Federales	Corrientes	1,500,536.00
Convenios		Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas Federales		Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales		Recursos Estatales	Corrientes	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa Cruz Papalutla, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

**Anexo V**  
**Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2021**

CONCEPTO	Año	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	9,668,308.00	872,703.03	876,703.03	877,303.03	872,703.03	872,703.03	872,703.03	876,703.03	873,304.03	872,703.03	884,378.03	397,888.33	400,618.33
Impuestos	2000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2000.00	0.00	0.00
Impuestos sobre los Ingresos	2,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,000.00	0.00	0.00
Contribuciones de mejoras	22.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	0.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	22.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	0.00
Derechos	228304.00	17000.00	23660.00	17000.00	17000.00	23000.00	17000.00	17000.00	17000.00	17000.00	26876.00	17000.00	18631.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	63,975.00	5000.00	5000.00	5000.00	5000.00	5000.00	5000.00	5000.00	5000.00	5000.00	6876.00	5000.00	5000.00
Derechos por Prestación de Servicios	164,831.00	12,000.00	18,000.00	12,000.00	12,000.00	18,000.00	12,000.00	12,000.00	12,000.00	12,000.00	18,000.00	12,000.00	14,631.00
Productos	6.00	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50
Productos	6.00	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50
Aprovechamientos	201,200.00	16,000.00	16,000.00	20,800.00	16,000.00	16,000.00	16,000.00	20,000.00	16,800.00	16,000.00	16,000.00	16,000.00	16,000.00
Aprovechamientos	1,200.00	0.00	0.00	600.00	0.00	0.00	0.00	0.00	600.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	200,000.00	16,000.00	16,000.00	20,000.00	16,000.00	16,000.00	16,000.00	20,000.00	16,000.00	16,000.00	16,000.00	16,000.00	16,000.00
Participaciones	9126776.00	839700.53	839700.53	839700.53	839700.53	839701.53	839700.53	839700.53	839701.53	839700.53	839700.53	364883.83	364883.83
Acreditaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	2,876,070.00	239,839.17	239,839.17	239,839.17	239,839.17	239,839.17	239,839.17	239,839.17	239,839.17	239,839.17	239,839.17	239,839.17	239,839.17
Participaciones	6,246,703.00	599,861.37	599,861.37	599,861.37	599,861.37	599,861.37	599,861.37	599,861.37	599,861.37	599,861.37	599,861.37	125,044.87	125,044.87
Aportaciones	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Convenios	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Papalutla, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

"Dado en el Recinto Legislativo del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 13 de Enero de 2021.- Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García, Presidente.- Dip. Rocio Machuca Rojas, Secretaria.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Dip. Maritza Escarlet Vásquez Guerra, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 26 de Abril de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA**AVISO****(SE PROHÍBE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS)**

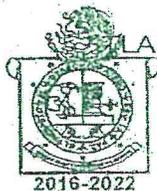
CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 300, NUMERAL 2. DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 268, NUMERAL 2. DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA; 74, FRACCIÓN IX DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; Y 6 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, CON MOTIVO DE LA JORNADA ELECTORAL EN LA QUE SE ELEGIRÁN 42 DIPUTADAS Y DIPUTADOS LOCALES, ASÍ COMO AUTORIDADES DE 153 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD POR EL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS; SE ESTABLECE QUE DURANTE LOS DÍAS:

**CINCO Y SEIS DE JUNIO DEL AÑO 2021.**

PARA ASEGURAR EL ORDEN Y GARANTIZAR EL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL FEDERAL Y LOCAL, A CELEBRARSE EL PRÓXIMO DOMINGO 6 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, SE PROHÍBE ESTRICTAMENTE EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE OAXACA, LA VENTA DE TODO TIPO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN RESTAURANTES, DISCOTECAS, SALONES DE BAILE, SUPERMERCADOS, TIENDAS DE ABARROTES, TIENDAS DE AUTOSERVICIO Y DEPARTAMENTALES; FONDAS, LONCHERÍAS, TENDEJONES DE BARRIO Y MISCELÁNEAS, Y DEMÁS NEGOCIOS SIMILARES. ASIMISMO, DEBERÁN PERMANECER TOTALMENTE CERRADOS LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE SE DEDIQUEN A LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN BOTELLAS CERRADAS Y AL COPEO, DURANTE LOS DÍAS ANTES CITADOS.

ESTA DISPOSICIÓN DEBERÁ CUMPLIRSE A PARTIR DE LAS 00:01 HORAS DEL DÍA SÁBADO CINCO DE JUNIO, HASTA LAS 24:00 HRS. DEL 6 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO. QUIENES VIOLENTEN ESTE MANDAMIENTO SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LA LEY.

LA VIGILANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE NORMATIVIDAD E INSPECCIÓN DEL TRABAJO, LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO Y LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE LOS 570 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA.

2016-2022  
SECRETARÍA  
GENERAL DE  
GOBIERNO  
MTE/JELV/JRS

TALIXTAC DE CABRERA, CENTRO, OAXACA, A 12 DE MAYO DEL 2021.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

ING. FRANCISCO JAVIER GARCÍA LÓPEZ.